

CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL – ESPOL Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIO ESPOL TECH E.P.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.– Comparecen a la celebración del presente Convenio Tripartito, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; la **Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL**, legalmente representada por **Carlos Teodoro Monsalve Arteaga**, en su calidad de **Rector (S)**; y, por otra parte, la **Empresa Pública de Servicio ESPOL TECH E.P.**, representada legalmente por **Leonardo Mario Estrada Aguilar**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la **“Prefectura Ciudadana del Guayas”**, **“ESPOL”** y **“ESPOL TECH E.P.”**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

2.1.- El 28 de julio de 2023, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, cuyo objeto es *“...colaborar y apoyar a los objetivos de desarrollo del territorio de la Provincia del Guayas, para la formulación e implementación de proyectos para el desarrollo local, con la finalidad de lograr mejoras favorables para los indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población. (...)”*

2.2.- Mediante Oficio **Nro. ESPOL-CIR-2024-0336**, del 27 de diciembre de 2024, el Ing. Ramón L. Espinel, PhD Director del Centro de Investigaciones Rurales ESPOL, se dirigió a la Prefecta Provincial del Guayas, para solicitar lo siguiente:

“(...) En relación al interés mostrado por Prefectura en ofrecer un proceso de identificación y verificación de pérdida de cultivos de los agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas de la provincia del Guayas, me dirijo a usted para presentar los lineamientos de una propuesta para la realización de dicho trabajo a conducirse por el Centro de Vinculación e Investigaciones Rurales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL). Para el efecto, adjunto a esta carta de intención la propuesta técnica y financiera. (...)”

2.3.- La Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0069-M**, del 12 de febrero de 2025, dirigido al Director de Desarrollo Productivo, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL- ESPOL Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIO ESPOL TECH E.P PARA LA IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CULTIVOS DE LOS AGRICULTORES DE ARROZ Y/O MAÍZ DE HASTA 5 HECTÁREAS	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular. 8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027	O.D.6.- Fortalecer las zonas territoriales mediante el aprovechamiento racional de los recursos productivos para reactivar la economía en los centros urbanos y rurales en la provincia; así como, generar la inversión y el desarrollo empresarial, situando al Guayas como un clúster logístico adecuado para el desarrollo industrial.
Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027	3.2.1.1. Incrementar el fomento productivo en la Provincia, con énfasis en el sector rural. 3.2.1.3. Diversificar la producción y las actividades generadoras de renta para el acceso a oportunidades de trabajo.

(...)”

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-0359-M**, del 14 de febrero de 2025, la Directora Financiero, remitió al Director de Desarrollo Productivo, informe financiero, para el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y la Empresa Pública de Servicio ESPOL TECH E.P., en el cual concluye con lo siguiente:

"(...) Una vez analizado el requerimiento de la Dirección de Desarrollo Productivo, se comunica que dicho convenio cuenta con disponibilidad presupuestaria con cargo al ejercicio fiscal vigente por el valor de USD 400.000.00 (...)"

2.5.- Mediante el Memorando **Nro. PCG-DDP-2025-0055-M**, del 14 de febrero de 2025, el Director de Desarrollo Productivo, remitió al Procurador Síndico, la propuesta de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, el informe técnico de viabilidad, el informe de alineación y el informe financiero, para solicitar el informe legal.

2.6.- El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DDP-2025-0055-M**, del 14 de febrero de 2025, el Director de Desarrollo Productivo, informó lo siguiente:

"(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR

El Ecuador es un país sumamente vulnerable a los impactos que se están presentando por el cambio climático. Es así que, en los últimos años muchas han sido las variaciones climáticas que se han producido en nuestro país, se ha registrado incrementos de temperatura, cambios en el régimen hidrológico y meteorológico, cambios en la frecuencia e intensidad de eventos extremos que ocasionan impactos negativos en el frágil equilibrio de una economía nacional dependiente en gran parte de los recursos agrícolas. (MAGAP y Otros, 2015).

El Ecuador tiene un alto de riesgo de inundaciones en las zonas agropecuarias de las regiones del Litoral (Guayas, Los Ríos, Santa Elena); en la Región Amazónica y un riesgo medio en la Región Sierra (...)

En relación con lo anterior, el cambio climático ha sido reconocido como un desafío para el desarrollo de los países y sus regiones, y para el bienestar de los ecosistemas y las sociedades. Los riesgos asociados con el cambio climático surgen de las amenazas relacionadas con el clima y la vulnerabilidad de la sociedad, comunidad o los sistemas expuestos.

De acuerdo con el PDOT de la Provincia del Guayas vigente, las principales amenazas que mayor afectación (o podrían tener) en la provincia del Guayas son las relacionadas con los eventos extremos de precipitación y temperatura, las cuales son:

- 1. Sequías: Períodos prolongados sin lluvias o volúmenes de precipitación muy bajos. Dicha escasez de precipitaciones incide en la producción de los cultivos y afecta el abastecimiento de agua para sus diferentes usos.*
- 2. Lluvias intensas: ocurrencia de altos volúmenes de precipitación en un período corto de tiempo (de 1 a varios días). Estos pueden exceder los valores normales que se presentan en el año/mes y ocasionan afectaciones en la producción o en algunos de los sectores asociados a la misma (vías, infraestructura productiva, viviendas, etc.).*
- 3. Altas temperaturas: Valores muy altos de temperatura que se pueden dar en uno o varios días, y que producen efectos sobre poblaciones humanas, cultivos, bienes y servicios. (...)*

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Esta dirección de desarrollo productivo acoge el proyecto CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL- ESPOL Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIO ESPOL TECH E.P PARA LA IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CULTIVOS DE LOS AGRICULTORES DE ARROZ Y/O MAÍZ DE HASTA 5 HECTÁREAS.

Ya que permitirá identificar de manera precisa, los pequeños agricultores que hayan sido afectados con pérdidas en sus cultivos de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, permitiendo con esto realizar posteriormente programas que les permita reactivarse económicamente luego de esta pérdida además que esa identificación y ulterior apoyo permitirá desarrollar otros proyectos.

Por ende, se considera que técnicamente es viable ejecutar el proyecto CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL- ESPOL Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIO ESPOL TECH E.P PARA LA IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CULTIVOS DE LOS AGRICULTORES DE ARROZ Y/O MAÍZ DE HASTA 5 HECTÁREAS para así contar con información precisa que permita identificar y luego validar correctamente los afectados para poder tomar decisiones certeras en cuanto a los programas de desarrollo productivo. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos el informe de viabilidad legal del presente documento.”

2.7.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Tripartito de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y la Empresa Pública de Servicios ESPOL TECH E.P., según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0176-M**, del 18 de febrero de 2025, dirigido al Prefecto Provincial del Guayas (S).

2.8.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-0401-M**, del 19 de febrero de 2025, la Directora Financiero, remitió a la Director de Desarrollo Productivo, la Certificación Presupuestaria (CP) No. 2025-0319, para el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y la Empresa Pública de Servicios ESPOL TECH E.P.

2.9.- El Prefecto Provincial del Guayas (S), a través del Memorando **Nro. PCG-VP-2025-0007-M**, del 20 de febrero de 2025, autorizó la suscripción del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y la Empresa Pública de Servicios ESPOL TECH E.P.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

3.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, señala que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.4.- La Constitución en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.5.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) señala que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin

perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

3.6.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.7.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

3.8.- Del mismo cuerpo legal en el artículo 6, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.9.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.10.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el artículo 41 literal f) establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, es la de fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

3.11.- Los literales a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.12.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.13.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.14.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos

autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

3.15.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria, en el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.16.- El mismo cuerpo legal en su artículo 116 establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá

hasta que las obras se realicen, los 6 / 9 bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.17.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 89 indica que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.18.- La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, RO 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece en su artículo 10 que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia, el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

3.19.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, cultura, turismo, deporte, ciencia y tecnología, grupos de atención prioritaria, medio ambiente, agricultura, producción literaria, intelectual o científica, actividades de formación y capacitación en derechos humanos, relación entre humanos y animales, seguridad pública, democracia y participación ciudadana, y actividades productivas que impulsen la economía popular y solidaria.

3.20.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL y la Empresa Pública de Servicio ESPOL TECH E.P., ejecutarán el

proyecto denominado identificación y verificación de pérdida de cultivos de los agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, afectados por la época invernal.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:

- Realizar una asignación no reembolsable de recurso público a la Empresa Pública de Servicios ESPOL – TECH E.P., por un total de UDS 400.000,00 (CUATRO CIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir los gastos del proyecto denominado identificación y verificación de pérdida de cultivos de los agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, afectados por la época invernal, conforme a la forma de pago establecida en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- Entregar una base de datos de 20.000,00 pequeños agricultores a la Escuela Superior Politécnica del Litoral- ESPOL.
- Habilitar un link para que los productores notifiquen la pérdida total de sus cultivos de arroz y/o maíz en su unidad de producción. Este link estará habilitado para aquellos usuarios que se encuentren en la primera fase del proyecto.
- Mantener reuniones de trabajos mensuales para determinar los avances.
- Elaborar y suscribir el acta de liquidación donde conste el cumplimiento de las obligaciones de las partes, anexando documentación habilitante y de soporte correspondiente a los egresos realizados para la ejecución del proyecto.
- Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

5.2.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, se compromete a:

- Aportar con capacidades instaladas para la movilización del personal del proyecto en la provincia del Guayas (vehículos, gasolina, mantenimiento de los vehículos, sueldo-choferes, viáticos y otros gastos relacionados a la movilización; y el servicio de elaboración de análisis de percepción en el cambio del rendimiento de los productores (costo por análisis, honorarios-profesionales e insumos de oficina), por un valor equivalente de USD 47.800,00 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- A través de su Centro de Vinculación e Investigaciones Rurales (CIR) realizará las visitas en las tierras de los pequeños agricultores hasta 5 hectáreas para identificar a los que hayan realizado siembras de arroz y/o maíz y posteriormente comprobar el riesgo o la pérdida total de sus cultivos en su unidad de producción.
- Usar la base de datos recopilada por la Prefectura Ciudadana del Guayas.
- Realizar visitas in situ a las fincas de cada uno de los productores inscritos en el programa para identificar los pequeños productores de arroz y maíz de la provincia que cumplan con el perfil del beneficiario establecido por Prefectura Ciudadana del Guayas.
- Recolectar y entregar información a través de un informe parcial con los

resultados de los avances de la primera visita de la base de datos de los posibles beneficiarios entregado por la Prefectura Ciudadana del Guayas.

- Realizar hasta 12.000 primeras verificaciones de los cultivos de arroz y/o maíz.
- Mantener activo un el servicio de atención telefónica para los productores, con varios números de WhatsApp, a través de los cuales los agricultores podrán reportar la pérdida de arroz y/o maíz para que así puedan realizar la segunda verificación.
- Entregará un informe final con los resultados de todo el proyecto, a la Prefectura Ciudadana del Guayas, al término del Convenio.
- Entregar la base de datos a la Prefectura Ciudadana del Guayas con toda la información levantada en formato XLX o en su defecto entregar el programa necesario.
- Validar la pérdida total de los cultivos de arroz y/o maíz de los beneficiarios del proyecto, conforme a los hitos del proyecto.
- Entregar información en forma digital de toda la información levantada a la Prefectura Ciudadana del Guayas.
- Mantener reuniones periódicas sobre los avances del proyecto que serán cada 15 días.
- Realizar levantamiento de información que permitan medir mejoras (reducción de costos y/o aumento de productividad) producto de los paquetes tecnológicos entregados por la Prefectura Ciudadana del Guayas (Semilla certificada, fertilizantes).
- Realizar la entrega del producto final hasta 12000 en la primera y hasta 4000 en la segunda visita, el cual contendrá la georreferenciación de los productores inscritos en el proyecto, base de datos del padrón de potenciales beneficiarios del proyecto que notificaron pérdida de sus cultivos, base de datos del padrón de productores que notificaron pérdida de sus cultivos (segunda visita), informes de visita en formato digital e informes de pérdida en formato digital.
- Mantener reuniones periódicas sobre los avances del proyecto.
- Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

5.3.- La **Empresa Pública de Servicio ESPOL TECH EP**, se compromete:

- Utilizar la donación o asignación no reembolsable de recursos públicos efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por la cantidad de USD 400.000,00 (CUATRO CIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), exclusivamente para cubrir los rubros presentados para la implementación del proyecto denominado identificación y verificación de pérdida de cultivos de los agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, afectados por la época invernal.
- Realizar el manejo administrativo, financiero y el control presupuestario del Convenio.
- Cumplir con las instrucciones que brinde el ejecutor ESPOL conforme a las

reglas y naturaleza del Convenio.

- Entregar informe de liquidación económica de los valores recibidos y los gastos asociados al proyecto.
- Presentar un informe detallado con todos los gastos referentes del proyecto.
- Participar en reuniones periódicas sobre los avances del proyecto.
- Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

ACTIVIDADES	APORTE POR CADA CONTRAPARTE	
	PREFECTURA DEL GUAYAS	ESPOL
FASE 1:		
Scouting para formar equipos de trabajo.		
Recepción, análisis y depuración de base de datos prefectura: Productores inscritos en el proyecto	\$ 350,000.00	\$ -
Planificación de las rutas en campo		
Visita 1: Identificación de los potenciales beneficiarios del proyecto		
Elaboración de Informes de Visita 1		
CONTRAPARTE ESPOL EN FASE 1	\$ -	\$ 28,350.00
Logística para movilización del personal en toda la provincia del Guayas		
FASE 2:		
Recepción información: Productores que notifiquen la pérdida de sus cultivos		
Visita 2: Validación de beneficiarios	\$ 50,000.00	\$ -
Elaboración de Informes de Visita 2		
Elaboración de Informes de pérdida total		
Preparación de entregables finales del proyecto		
CONTRAPARTE ESPOL EN FASE 2		
Logística para movilización del personal en toda la provincia del Guayas	\$ -	\$ 9,450.00
Análisis de percepción en el cambio del rendimiento de los productores en relación a los bonos entregados por la Prefectura del Guayas	\$ -	\$ 10,000.00
TOTAL	\$ 400,000.00	\$ 47,800.00

La ESPOL y la ESPOL TECH E.P., por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados legalmente serán devueltos a la Institución.

Permitir sin restricción alguna al Gobierno Provincial del Guayas supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas procederá a la transferencia de un monto total de UDS 400.000,00 (CUATRO CIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), distribuido en los siguientes desembolsos:

Primer desembolso: Una vez suscrito el Convenio Tripartito se realizará la transferencia a la Empresa Pública de Servicio ESPOL TECH E.P., por el monto de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en un plazo de 3 días laborables.

Segundo desembolso: Se realizará la transferencia a la Empresa Pública de Servicio ESPOL TECH E.P., por el monto de USD 100.000,00 (CIEN MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con la aprobación del informe de avance de la primera fase del proyecto a los 75 días de ejecución del proyecto.

Tercer desembolso: Se realizará la transferencia a la Empresa Pública de Servicio ESPOL TECH E.P., por el monto de \$ 100.000,00 (CIEN MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con la aprobación del informe final y una vez

que se reciba el último desembolso se procesan los pagos pendientes de los valores comprometidos. Posteriormente de la acreditación del último desembolso, ESPOL – TECH E.P. tendrá 45 días para presentar el informe de gastos y la liquidación económica en el que se determine los valores a devolver, de ser el caso, de acuerdo a la Cláusula Novena del este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.– La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria No. **2025-0319**, del 19 de febrero de 2025, mediante el cual certifica que existen los recursos, por el valor de USD 400.000,00 (CUATRO CIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), anexo al Memorando Nro. **PCG-DFI-2025-0401-M**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio Tripartito.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.– El Director/a de Desarrollo Productivo de la Prefectura Ciudadana del Guayas, delegará a un profesional del área la Administración del presente Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional Técnica y Científica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL y la Empresa Pública de Servicio ESPOL TECH E.P.

El administrador/a vigilará el cumplimiento del referido documento legal e informará a la Máxima Autoridad Provincial lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

8.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.

8.2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio Tripartito y los documentos que lo componen.

8.3.- Autorizar los pagos según lo establecido en la Cláusula Sexta de Forma de Pago.

8.4.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la “Prefectura Ciudadana del Guayas” cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

8.5.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la “Prefectura Ciudadana del Guayas” que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.

8.6.- Coordinar permanentemente con “La ESPOL y ESPOL TECH” todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio Tripartito.

8.7.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio Tripartito, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la “Prefectura Ciudadana del Guayas”.

8.8.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio Tripartito, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

“La ESPOL designa como administrador del del presente Convenio Tripartito, a Ángel Severo Flor Pineda, MSc., y por ESPOL TECH EP designa a Giomary Valenzuela, MSc.

Los administradores son responsables de la coordinación y seguimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas, derivadas del referido instrumento jurídico, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Desarrollo Productivo, y demás funcionarios y servidores de las instituciones cooperantes. "Prefectura Ciudadana del Guayas".

Las partes, respectivamente, podrán cambiar de administradores de Convenio en cualquier momento durante la ejecución del proyecto y vigencia del presente Convenio sin que sea necesario modificar el texto del mismo, solamente bastará la comunicación escrita a la contraparte.

Por parte de la ESPOL, se designa a Ángel Severo Flor Pineda, MSc., como administrador del presente Convenio; y ESPOL TECH a Giomary Valenzuela, MSc.

Para efectuar comunicaciones o notificaciones, las partes señalan, los siguientes domicilios:

POR PARTE DE LA ESPOL:

ADMINISTRADOR: Ángel Severo Flor Pineda, MSc.

DIRECCIÓN: Campus Gustavo Galindo Velasco. Km. 30.5 Vía Perimetral

TELÉFONO: 0999138906

CORREO ELECTRÓNICO: aflor@espol.edu.ec

POR PARTE DE ESPOL TECH E.P.

ADMINISTRADOR: Giomary Valenzuela, MSc.

DIRECCIÓN: Campus Gustavo Galindo Velasco. Km. 30.5 Vía Perimetral

TELÉFONO: 0987124520

CORREO ELECTRÓNICO: mogivale@espol.edu.ec

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.— El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución de (6) meses (180 días), contados a partir de la firma del Convenio, distribuidos de la siguiente forma:

Posterior al plazo de ejecución y con la acreditación ESPOL-TECH E.P., tendrá 45 días para procesar los pagos pendientes y presentar su informe económico, requerido para realizar el Acta de Liquidación del proyecto.

Las labores de campo durarán aproximadamente 5 meses, mientras que el último mes se dedicará al desarrollo de los informes finales, los entregables y el Acta de Liquidación.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de ambas partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.— La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se

determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

De acuerdo a la propuesta técnica-económica la asignación de USD 400.000,00 contempla las visitas de hasta 12.000 personas en primera verificación y 4.000 personas en la segunda verificación, de no cumplirse, el valor a devolver a la Prefectura Ciudadana del Guayas, será de acuerdo con una liquidación económica al fina del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cuando una de las partes aporte recursos económicos sustanciales a un proyecto y la otra parte aporte con los conocimientos técnicos y habilidades para su realización, las partes serán consideradas propietarias del proyecto en cuestión.

En caso de que como resultado del presente Convenio Tripartito se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de esta Corporación Provincial.

Se podrá realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

El uso y tratamiento de datos personales estará sujeta a lo dispuesto por la normativa de uso y tratamiento de datos personales vigente. Y por la naturaleza del presente Convenio, se deberá constar con la autorización de uso de datos de cada agricultor, en el cual deberá constar la autorización a que su información sea utilizada exclusivamente para la formulación de políticas públicas de desarrollo productivo de la Prefectura Ciudadana del Guayas, en su beneficio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a la contenciosa administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.– Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Tripartito serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL:

Dirección: Campus Gustavo Galindo Velasco (kilómetro 30.5 Vía Perimetral) Guayaquil

Teléfono: 0995041322

Email: gopro@espol.edu.ec

La Empresa Pública de Servicios ESPOL – TECH E.P.:

Dirección: Prosperina, Av. Perimetral, Kilómetro 30.5 Edificio: Campus Gustavo Galindo. Referencia: Frente al Blue Hill College.

Teléfono: 04226919

Email: espotech@espol.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio Nro. **ESPOL-CIR-2024-0336**, del 27 de diciembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DPI-2025-0069-M**, del 12 de febrero de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DFI-2025-0359-M**, del 14 de febrero de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DDP-2025-0055-M**, del 14 de febrero de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-PSI-2025-0176-M**, del 18 de febrero de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DFI-2025-0401-M**, del 19 de febrero de 2025
- Memorando Nro. **PCG-VP-2025-0007-M**, del 20 de febrero de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.– Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio Tripartito, a los **23 días del mes de febrero de 2025**.

Por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Por la **Escuela Superior Politécnica
del Litoral- ESPOL**

Por la **Empresa Pública de Servicio
ESPOL TECH E.P.**

Carlos Teodoro Monsalve Arteaga
RECTOR (S)

Leonardo Mario Estrada Aguilar
GERENTE GENERAL

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborado por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista 3 Gestión de Acuerdos Institucionales	